Agencia Nacional de Minería

PARME-08 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 21 DE FEBRERO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IG4-08101	VSC 852 DE 2024	26/09/2024	PARME-094 DE 2025	12/12/2024	CC

MARÍA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.

Titulo: IG4-08101

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000852 DE 2024

(26 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 5 de marzo de 2012 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. celebraron el Contrato de Concesión IG4-08101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1.989,8894 hectáreas en jurisdicción de los municipios de MONTECRISTO, departamento de BOLÍVAR y EL BAGRE, departamento de ANTIOQUIA por el termino de 30 años contados a partir del 04 de abril de 2012, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC-00543 del 6 de junio del 2014 se declara suspensión de obligaciones del contrato IG4-08101 por un periodo de seis meses comprendido entre el 4 de febrero de 2014 hasta el 3 de agosto de 2014.

Mediante Resolución GSC-ZO-00216 del 24 de octubre del 2014 se prorroga la suspensión de obligaciones del contrato IG4-08101 por un periodo de seis meses comprendido del 4 de agosto de 2014 hasta el 3 de febrero de 2015.

Mediante Resolución 008 del 8 de enero de 2015, se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08101 que corresponde a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., a favor de la sociedad MINEROS S.A.

En Resolución GSC-ZO-00119 del 16 de abril de 2015, se prorroga la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08101, del 4 de febrero de 2015 al 3 de agosto de 2015.

Mediante Resolución VSC-00186 del 4 de abril de 2016, se concedió prorroga de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08101 desde el 4 de agosto de 2015 al 14 de julio de 2017.

Mediante Resolución GSC-00928 del 25 de octubre de 2017, se declara la suspensión temporal de las obligaciones desde el 25 de julio del 2017 hasta el día 14 de julio de 2018.

Por medio de Resolución GSC-00789 del 12 de noviembre de 2019 se concede suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08101 para el periodo del 20 de septiembre de 2019 hasta el 12 de julio del 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"

La Resolución GSC-00485 del 13 de agosto de 2021, se resuelve conceder suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08101, para el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2021 y el 13 de julio del 2023.

Mediante radicado No 20221001873242 de fecha 24 de mayo de 2022 el señor Armando Estrada Salazar, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, actuando en calidad de apoderado general de la empresa titular del contrato de concesión No IG4-08101, Mineros S.A, identificada con NIT No. 890.914.525-7 (en adelante "Mineros"), sociedad titular del Contrato, donde realiza solicitud de Renuncia al contrato de concesión IG4-08101, se da tramite al área jurídica para lo correspondiente.

Mediante el Concepto Técnico PARM No. 156 del 1 de marzo de 2024 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

> *3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
>
> *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No IGA-08101 se concluye y recomienda:*
>
> *(…)*
>
> *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IG4-08101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día con sus obligaciones.*
>
> [Subrayas por fuera del original.]

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. IG4-08101 se observa que el 22 de mayo de 2022 con radicado No. 20221001873242, el señor Armando Estrada Salazar, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, actuando en calidad de apoderado general de la empresa titular del Contrato de Concesión No EHQ- 15132X, Mineros S.A, identificada con NIT No. 890.914.525-7, presentó renuncia a la concesión. En tal sentido, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> ***Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
>
> [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. IG4-08101 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No 156 del 1 de marzo de 2024, el Contrato de Concesión No. IG4-08101 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MINEROS S.A identificado con NIT: No. 890914525 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-08101 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. IG4-08101.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza minero-ambiental: (…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (…).*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su tercer anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la sociedad titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del apoderado del titular del Contrato de Concesión No. **IG4-08101**, el señor **Armando Estrada Salazar**, identificado con la C.C. No. 71.644.342, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IG4-08101**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A**, identificada con el NIT. No. 890914525, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01088-15"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IG4-08101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 **–**Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINEROS S.A**, identificado con el NIT. No. 890914525, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-** y **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar "CSB"**, a la Alcaldía de los municipios de **EL BAGRE** (departamento ANTIOQUIA) y **MONTECRISTO** (departamento de BOLÍVAR). Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IG4-08101**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No IG4-08101.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS S.A**, identificada con NIT: No. 890914525, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. IG4-08101 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 **–**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 **–**Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.09.26 14:11:06 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Felipe Vélez Giraldo., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 094 DE 2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC-852** proferida el **26 de septiembre de 2024**, dentro del título **IG4-08101** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08101"" fue notificada **ELECTRÓNICAMENTE,** a la **SOCIEDAD MINEROS S.A.** identificada con Nit 890914525-7, a través de su representante legal. La notificación fue surtida mediante comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: notificaciones@mineros.com.co y archivo.medellin@mineros.com.co el día 27 de noviembre de 2024, según constancia **PARME-2025-EL-0172**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **12/12/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *More Valeyirin Camargo- Abogada PARME-ANM*
Expediente*: IG4-08101*